



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1748-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8o. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sanjuana Cerda Franco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Obligar a las Instituciones Financieras a: revisar y confirmar que los terceros con los cuales comparten sus bases de datos con fines mercadotécnicos, o cualquier otra actividad vinculada con su manejo, asuman la responsabilidad de conducirse con el correcto uso y reserva de la información en ellas contenida; y examinar los mecanismos de seguridad de sus sistemas de resguardo del manejo de la información, a fin de garantizar la protección de los datos personales de los usuarios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8o.- ...

...

...

Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 8o., se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8o. ...

...

...

...

Para lo cual, tienen la obligación y el compromiso de revisar y confirmar que los terceros con los cuales comparten sus bases de datos con fines mercadotécnicos, o cualquier otra actividad vinculada con su manejo, asuman la responsabilidad de



No tiene correlativo

...

...

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. ...

II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la *Institución Financiera* que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

III. a XVII. ...

...

...

conducirse con el correcto uso y reserva de la información en ellas contenida.

En el caso del párrafo precedente, las instituciones financieras tienen como deber, examinar con todo rigor y persistencia los mecanismos de seguridad de sus sistemas de resguardo del manejo de la información, a fin de garantizar la protección de los datos personales de los usuarios.

...

...

Artículo 94. ...

I...

II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a las **instituciones financieras** que no **le den pleno cumplimiento a la disposición consignada en el artículo 8o.** ; o que no proporcione la información que le solicite la comisión nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta ley;

III. a XIII.

...

...



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las sanciones previstas en esta ley se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL